BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXLI - Nº 181
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Resolución N° 32 Pag. 1
Resolución N° 3549 Pag. 2
Resolución N° 3637 Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 1552 - Letra:D Pag. 3

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 447 Pag. 4
Resolución N° 448 Pag. 5

REDES DE CONTACTO BOE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 32

Córdoba, 07 de septiembre de 2026

VISTO: La Ley 10236 "Programa Primer Paso" y el Decreto N°840/16 de creación del "Programa Provincial de Promoción del Empleo".

Y CONSIDERANDO:

Que en la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo creada por el Decreto N°2206/23 y modificatorios, ratificados por Leyes 10956, 11094 y 11110, este Ministerio reviste el carácter de Autoridad de Aplicación del "Programa Primer Paso" y del "Programa Provincial de Promoción del Empleo", con las facultades previstas en la Ley 10236 y en los Decretos N°840/16 y sus modificatorios, para dictar normas complementarias y de excepción, modificar la cantidad de beneficiarios por modalidad y determinar el monto de la asignación económica a otorgar a los mismos, establecer cupos y disponer las convocatorias de las sucesivas ediciones de las distintas modalidades de dicho Programa.

Que el "Programa Primer Paso" tiende a mejorar las condiciones de empleabilidad de las personas mediante la realización de procesos de capacitación y entrenamiento en ambientes de trabajo de empresas o empleadores privados que permitan el desarrollo y/o actualización de conocimientos, habilidades y competencias.

Que dicha metodología de inclusión laboral, adquiere especial relevancia frente a la problemática de la población, de personas desempleadas, de ambos sexos, mayores de 16 y hasta 25 años inclusive que, o bien carecen de experiencia laboral relevante o en muchos casos, necesitan una recualificación de competencias laborales que se han tornado obsoletas ante el avance del progreso tecnológico en el ámbito productivo.

Que, por su parte, las prácticas y actividades de entrenamiento en ambientes laborales, se enmarcan dentro de las acciones de promoción del empleo que prevé la Ley N°24.013, en el ámbito nacional, y en la Ley 10236 –Programa Primer Paso- así como también en el Decreto N°840/16 que crea el Programa Provincial de Promoción del Empleo.

Por ello, en el marco de las facultades previstas en la normativa legal citada;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la implementación de la Edición 2026 del "Programa Primer Paso", para un cupo de quince mil (15.000) beneficiarios, de conformidad a las condiciones y requisitos que se establecen en el Anexo I que, compuesto de cinco (5) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Secretaría de Promoción del Empleo dependiente de esta jurisdicción a dictar las normas interpretativas, reglamentarias, aclaratorias, y complementarias que fueren menester para la aplicación e implementación de la Edición 2025 del "Programa Primer Paso", como así también, a realizar todas las acciones operativas y administrativas que sean necesarias para la ejecución de los procedimientos indicados en el Anexo I de la presente Resolución y, en particular, para evaluar, aprobar o rechazar, las propuestas de prácticas de entrenamiento en ambientes de trabajo presentadas por las empresas adherentes o empleadores, modificar el cronograma de implementación y ejecución del Programa que por este acto se implementa, establecer el régimen el sanciones ante los incumplimientos de la normativa vigente y a disponer la aplicación de las mismas.

Artículo 3°.- AUTORÍZASE a la Secretaría de Promoción del Empleo a realizar las consultas que fueren menester en el Sistema de Identificación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Nacional Tributario y Social (SINTyS) y otros organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, a los fines de verificar:

a) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las postulantes, referidas a su edad, domicilio, situación laboral y toda otra información que resulte necesaria.
b) El cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las Empresas o Empleadores Privados respecto a su condición fiscal, cantidad de empleados registrados, domicilio, antecedentes obrantes en los organismos laborales, previsionales, de contralor y toda otra información que resulte necesaria.

Artículo 4º.- DISPÓNESE que las acciones pendientes de ejecución de la Edición 2025 del Programa "Primer Paso, se regirán por la normativa legal vigente al momento del inicio del beneficio y hasta la conclusión del mismo.

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARCOS TORRES LIMA, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.-

ANEXO

Resolución N° 3549

Córdoba 11 de septiembre de 2026

VISTO: La Resolución N°2026/PRDSE-00001417 de este Ministerio y lo dispuesto por la Resolución Nº2026/SGG-00000911.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Vistos se modificó el Programa de Becas "Desarrollo Solidario" creado por Decreto Nº267/21, en virtud de lo establecido por la Resolución N°2026/SGG-00000481 de la Secretaría General de la Gobernación que dispuso que el mismo se regirá por el Reglamento Operativo que, como Anexo I, forma parte integrante de dicho cuerpo normativo.

Que mediante la Resolución Nº2026/SGG-00000911 de la Secretaría General de la Gobernación se modificó el artículo 4º del Reglamento Operativo para la gestión e implementación del programa de becas aprobado por Resolución Nº2024/SGG-00000099 y sus modificatorias, incluyendo entre las condiciones de ingreso, la presentación por los beneficiarios del certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su incorporación, bajo apercibimiento de cancelación de la beca.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N°2026/SGG-00000481, este Ministerio se encuentra facultado para modificar el Programa de Becas de que se trata, en los términos del Reglamento Operativo que se obra como Anexo I de dicho instrumento legal y, habiendo el mismo sido modificado en los términos de la precitada Resolución Nº2026/SGG-00000911, se estima necesario, oportuno y conveniente disponer que los beneficiarios del Programa de Becas "Desarrollo Solidario" en curso de ejecución, como condición de permanencia en el mismo, cumplan con el nuevo requisito de ingreso previsto en el artículo 4º del Reglamento Operativo en cuestión.

Por ello, normativa legal citada, obrando en el ámbito de competencia dispuesta por el Decreto N°2206/23 y modificatorios, ratificado por Leyes 10956, 11094 y 11110;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER que los beneficiarios del Programa de Becas "Desarrollo Solidario" autorizados por la Resolución N°2026/PRDSE-00001417 de este Ministerio, como condición de permanencia en el mismo, deberán cumplir con las condiciones de ingreso previstas en el artículo 4º del Reglamento Operativo para la gestión e implementación de programas de becas regido por la Resolución Nº2024/SGG-00000099, conforme la modificación dispuesta por la Resolución Nº 2024/SGG-00000911, ambas de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 2º.- EMPLÁCESE a los beneficiarios del Programa de Becas "Promotores Sociales" autorizados por la Resolución N°2026/PRDSE-00001417 de este Ministerio para que, en el plazo de treinta (30) días hábiles y como condición de permanencia en el mismo, presenten por ante la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio, el certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y, en los casos que los presentados tuvieran una antigüedad mayor a seis (6) meses, la actualización del certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y el certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, bajo apercibimiento de cancelación de la beca.

Artículo 3º.- DISPÓNESE que los beneficiarios del Programa de Becas "Desarrollo Solidario" autorizados por la Resolución N°2026/PRDSE-00001417 de este Ministerio, deberán presentar por ante la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, declaración bajo fe de juramento con respecto a que no poseen otra relación laboral pública ni privada, con excepción de la docencia, y compromiso de informar de manera inmediata cualquier modificación en su situación laboral que pudiera generar incompatibilidad con el beneficio otorgado, así como de comunicar sobre cualquier imputación, acusación o involucramiento en causa penal o contravencional.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las dependencias pertinentes, notifíquese y archívese.

Resolución N°2026/PRDSE-00003549

FDO.: MARCOS TORRES LIMA, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 3637

Córdoba 15 de septiembre de 2026

VISTO: La Resolución N°2026/PRDSE-00003549 de este Ministerio mediante la cual se modificó el Reglamento del Programa de Becas "Desarrollo Solidario".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Vistos se dispuso que los beneficiarios del Programa de Becas "Desarrollo Solidario" autorizados por la Resolución N°2026/PRDSE-00001417 de este Ministerio, como condición de permanencia en el mismo, deberán cumplir con las condiciones de ingreso previstas en el artículo 4º del Reglamento Operativo para la gestión e implementación de programas de becas regido por la Resolución Nº2024/SGG-00000099, conforme la modificación dispuesta por la Resolución Nº2024/SGG-00000911, ambas de la Secretaría General de la Gobernación.

Que, se emplazó a los beneficiarios del Programa para que, en el plazo de treinta (30) días hábiles y como condición de permanencia en el mismo, presenten por ante la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos de este Ministerio, el certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba y, en los casos que los presentados tuvieran una antigüedad mayor a seis (6) meses, la actualización del certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia, el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y el certificado de no inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual, bajo apercibimiento de cancelación de la beca.

Que, asimismo, se dispuso que los beneficiarios del citado Programa deberán presentar por ante la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos, declaración bajo fe de juramento con respecto a que no poseen otra relación laboral pública ni privada, con excepción de la docencia, y compromiso de informar de manera inmediata cualquier modificación en su situación laboral que pudiera generar incompatibilidad con el beneficio otorgado, así como de comunicar sobre cualquier imputación, acusación o involucramiento en causa penal o contravencional.

Que, posteriormente, se detectó que, por un error involuntario, se consignó incorrectamente en el Artículo 2° del precitado instrumento legal la denominación del Programa de Becas, correspondiendo, en consecuencia, modificar dicho acto administrativo.

Por ello, normativa legal citada, obrando en el ámbito de competencia dispuesta por el Decreto N°2206/23 y modificatorios, ratificado por Leyes 10956, 11094 y 11110;

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N°2026/PRDSE-00003549 de este Ministerio de la siguiente manera:

Donde dice: "… Promotores Sociales…"
Debe decir: "… Desarrollo Solidario…"

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las dependencias pertinentes, notifíquese y archívese.

Resolución N°2026/PRDSE-00003637

FDO.: MARCOS TORRES LIMA, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1552 - Letra:D

Córdoba, 15 de septiembre de 2026

VISTO: El Expediente N° 0622-008217/2026 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo, el Director General de Educación Técnica y Formación Profesional, propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional: "PROCESADOR Y ARMADOR METALMECÁNICO DE COMPONENTES ESTAMPADOS", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026 en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio.

Que obra en autos el Anexo I que contiene el diseño curricular del Trayecto de Formación Profesional: "PROCESADOR Y ARMADOR METALMECÁNICO DE COMPONENTES ESTAMPADOS", el cual refleja: Identificación de la certificación - PRIMERA PARTE — PERFIL PROFESIONAL: (1) Alcance del perfil profesional, (2) Funciones que ejerce el/la profesional; (3) Justificación del Perfil; (4) Área ocupacional; (5) Desarrollo del Perfil Profesional; SEGUNDA PARTE — MARCO DE REFERENCIA: (1) Identificación del certificado de referencia; (2) Referencia al Perfil Profesional; (3) En relación con la Trayectoria Formativa — Capacidades profesionales; (4) Evaluación y Acreditación; (5) Contenidos de la enseñanza; (6) Carga horaria mínima; (7) Referencial de ingreso; (8) En relación con el ámbito de la Trayectoria Formativa — Referencial de espacios y equipamientos; TERCERA PARTE — ESTRUCTURA CURRICULAR: (1) Organización cu-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

rricular modular; (2) Cronograma de cursado.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 26.206 de Educación Nacional y 26.058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos acordados por la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación.

Que la Secretaría de Educación ha dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto propuesto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2026/00002601 del Área Jurídica de este Ministerio;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional: "PROCESADOR Y ARMADOR METALMECÁNICO DE COMPONENTES ESTAMPADOS", para su implementación a partir del ciclo lectivo 2026, en instituciones educativas reconocidas por este Ministerio, según se detalla en el Anexo I, conformado en el Orden N° 1, que compuesto de quince (15) páginas forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

ANEXO

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 447

Córdoba, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-081220/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa "PROSEGUR S.A." CUIT 30-57517012-5 así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. BOLEA, Damián Alberto D.N.I. N° 27.550.537.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00001037 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "PROSEGUR S.A." CUIT 30-57517012-5, con domicilio legal en calle Sol de Mayo N° 1468 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. BOLEA, Damián Alberto D.N.I. N° 27.550.537, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "PROSEGUR S.A." CUIT 30-57517012-5, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 448

Córdoba, 15 de septiembre de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-081175/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "OPTIMA SEGURIDAD S.A.S." CUIT 30-71614570-7, como así también la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. OCAMPO, ADRIAN GABRIEL D.N.I. N° 16.840.268.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00001013 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "OPTIMA SEGURIDAD S.A.S." CUIT 30-71614570-7 con domicilio en calle Av. Emilio Olmos 338 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. OCAMPO, ADRIAN GABRIEL D.N.I. N° 16.840.268, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "OPTIMA SEGURIDAD S.A.S." CUIT 30-71614570-7, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA.-

